

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10, Apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, pide se investigue a fondo y se den respuestas inmediatas y contundentes sobre el asesinato de la Presidenta Municipal de Jamapa, Veracruz, Florisel Ríos, solicitando a la Fiscalía General de la República atraiga la investigación del caso.

SEGUNDO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, solicita respetuosamente a la Secretaria de Gobernación del Gobierno de la República, Olga Sánchez Cordero, intervenga a fin de salvaguardar la integridad de las autoridades locales que reiteradamente han señalado temer por su vida.

TERCERO. De igual forma, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, solicita a la Secretaria de Gobernación Olga Sánchez Cordero, convoque a la instalación de mesas de trabajo con autoridades municipales y gobiernos estatales a fin de coadyuvar en el diálogo y conciliación de estrategias que permitan la gobernabilidad en los diferentes ámbitos de competencia, de igual manera ser garante de una relación respetuosa entre autoridades.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se pide a la Encargada de la Secretaría Parlamentaria comunique el presente Acuerdo a la Secretaria de Gobernación del Gobierno de la República Olga Sánchez Cordero, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. LUZ GUADALUPE MATA LARA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. MARIA FELIX PLUMA FLORES.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracciones XXVII inciso a), el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es procedente analizar la situación jurídica de la Magistrada Propietaria del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Licenciada REBECA XICOHTÉNCATL CORONA; en el que se evaluará y se determinará si le asiste la posibilidad a ser ratificada, resolviendo lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción XXVII inciso a), el

último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se aprueba el Procedimiento para la analizar la situación jurídica y, en su caso, para la evaluación de la Magistrada de plazo por cumplir, cuyo encargo culminará el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la cual se sujetará a las siguientes:

BASES

I. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL. La Comisión Especial declarará abierto el periodo de integración del expediente, que comprenderá desde el momento en que así se declare, hasta el momento que la comisión así lo considere necesario; dentro del cual se ejecutarán las siguientes acciones:

A. En términos de lo que se dispone en el artículo 54 fracción XXVII, inciso “a”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se solicitará al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, emita su opinión sobre el desempeño de la Magistrada Rebeca Xicohtécatl Corona; en la opinión, se deberá incluir un análisis sobre la función, durante los cinco años siete meses veintidós días que ha estado en el cargo, es decir hasta antes de la fecha en que se aprueben las bases por parte del Congreso Local, tomando en cuenta las resoluciones y acuerdos emitidos en los que intervino, sea en Sala o en Pleno; los votos en contra que hubiera pronunciado; sus asistencias a las sesiones ordinarias, extraordinarias y plenarias; las licencias y faltas de asistencia, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación; así como cualquier otro dato de prueba, que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si esta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad, pidiendo, además, que a

dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente.

B. En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 74 del Reglamento interior del Congreso, deberá requerirse al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, copia certificada del expediente personal de la Magistrada en mención. Se concederá al Consejo de la Judicatura un término de cinco días hábiles, para que entregue a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las dieciseis horas, su opinión sobre el desempeño de la Magistrada Rebeca Xicohtécatl Corona, así como el expediente personal de la misma.

C.- En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 74 del Reglamento interior del Congreso, deberá requerirse a las entidades públicas, para que en un término de cinco días hábiles y en copias fotostáticas debidamente certificadas, informen lo siguiente:

- * Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala: se requiere informe sobre si la Magistrada a evaluar, ha sido objeto de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o resuelto por esa dependencia pública.
- * Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala: se requiere informe sobre si la Magistrada a evaluar, ha sido objeto de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o resuelto por esa dependencia pública.
- * Comisión Estatal de Derechos Humanos: se requiere informe sobre si la Magistrada a evaluar, ha sido objeto de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o resuelto por esa dependencia pública.

- * Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala: se requiere informe sobre si la Magistrada a evaluar, ha sido objeto de alguna denuncia, querrela o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o resuelto por esa dependencia pública, y en caso de existir el estado que guarda.
- * Fiscalía General de la República: se requiere informe sobre si la Magistrada a evaluar, ha sido objeto de alguna denuncia, querrela o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o resuelto por esa dependencia pública y en caso de existir el estado que guarda.
- * Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para solicitar el informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir, tales como asistencias a las sesiones del Pleno (ordinarias extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación.
- * Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, para solicitar el informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir: las resoluciones y acuerdos emitidos en los que intervino en Pleno; los votos en contra que hubiera pronunciado; sus asistencias a las sesiones ordinarias, extraordinarias y plenarias; las licencias y faltas de asistencia, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación.; así como cualquier otro dato de prueba, que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si esta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad, pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente.
- * Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, para solicitar el informe sobre

el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir.

- * Presidencia de la Sala Penal del TSJ, para solicitar el informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir; tales como asistencias a las sesiones de la Sala a la que se encuentra adscrita (ordinarias, extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus inasistencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación; así como cualquier otro dato de prueba, que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si esta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad, pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente.

Asimismo, cuántos asuntos han sido turnados a la ponencia de la Magistrada a evaluar, en cuántos asuntos ha sido ponente, y cuántos asuntos que ella ha resuelto, ha sido concedido el amparo y protección del Poder Judicial de la Federación, cuantos fueron para efectos, y cuántos se pronunciaron respecto el fondo de asunto planteado ante la autoridad jurisdiccional federal, y el sentido de los mismos.

D. Respecto de la Magistrada Rebeca Xicohtécatl Corona, deberá notificársele el presente Acuerdo, de manera personal en Ciudad Judicial, cito en Lib. Apizaco – Huamantla Km. 1.5 Sta. Anita Huiloac, Apizaco, haciéndole saber sobre la clave de identificación del expediente que la Comisión Especial haya radicado para atender su procedimiento; y al mismo tiempo se les requerirá lo siguiente:

1. Un informe año por año, sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su encargo como Magistrada, señalando todas y cada una de las actividades realizadas, en el entendido de que deberá destacar la información estadística sobre los asuntos resueltos, los

que fueron impugnados (medio de defensa ordinario o extraordinario), en su caso, los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados; la cantidad de tocas radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se pusieron los autos a la vista para resolver, y la de resolución de cada uno; así como los asuntos pendientes de resolución.

A tal informe deberá acompañarse la documentación pertinente que corrobore su información; concediéndose para tal efecto un término de cinco días hábiles para que entregue sus respectivos informes a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las dieciséis horas, mismos que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que haga la notificación respectiva. En la inteligencia, que, respecto del último año de su ejercicio, el informe solo comprenderá hasta el día treinta de octubre del año dos mil veinte.

2. Con el informe de mérito, la Magistrada deberá remitir cuatro expedientes, por cada año durante los cuales ha ejercido sus funciones, los cuales él mismo escogerá o seleccionará, a fin de que sean analizados por la Comisión Especial, esto sin perjuicio de que, en su oportunidad, dicha Comisión pueda solicitar otros expedientes, para determinar si hubo o no retardo, en la impartición de justicia en el que haya intervenido la Magistrada.

La Comisión Especial analizará el libro de las actas de las sesiones; el número de asuntos en trámite y resoluciones que haya remitido como integrante de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, y como magistrada integrante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

3. En la revisión de expedientes se verificará el cumplimiento de los términos judiciales y en general, que la Magistrada

ha cumplido con las obligaciones y atribuciones que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; comprendiendo todo aquello relacionado con su desempeño de Magistrada en todas sus funciones ejercidas.

4. Como la evaluación es un derecho y una garantía para la sociedad del Estado de Tlaxcala, debe publicarse el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Periódico de mayor circulación en el Estado y en el Portal Web del Congreso del Estado, para que se entere la sociedad del procedimiento instruido a la Magistrada; y en su caso puedan recibirse los escritos provenientes de la Sociedad, lo cuales podrán entregarse en la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, a más tardar cinco días hábiles, en un horario de nueve a las dieciséis horas, contados a partir de la publicación.
5. Durante el procedimiento, se recibirán manifestaciones de los litigantes interesados y, en su caso, escritos por los que éstos manifiesten si la Magistrada tiene o no, según su concepto, los méritos para ser ratificado en el cargo, anexando las documentales que prueben su dicho.
6. La Comisión Especial también podrá llevar a cabo la revisión de los expedientes que señalen los litigantes, las partes o los interesados, en su caso; los que deberán ser enviados, por la Magistrada, previa solicitud, o requeridos a las autoridades ante las cuales se haya ventilado dicho procedimiento.
7. La Comisión Especial, podrá solicitar al Consejo de la Judicatura, la información adicional que estime necesaria, que se relacione con el desempeño de la función de la magistrada REBECA XICOHTÉNCATL CORONA, para la debida integración del expediente.

8. De manera adicional, la Comisión Especial podrá allegarse de toda información publicada en los medios de comunicación, relacionada con la Magistrada a evaluar, en la que hayan dado cuenta sobre el desempeño de sus funciones durante el tiempo de su encargo.
9. Vencido el plazo para la integración del expediente correspondiente, la Comisión Especial pondrá a la vista de la Magistrada evaluada, por un periodo de tres días hábiles, con los documentos que integren la opinión emitida por el Consejo de la Judicatura así como los escritos y manifestaciones provenientes de la Sociedad y de los litigantes interesados, por los que éstos manifiesten si la Magistrada tiene o no, según su concepto, los méritos para ser ratificada en el cargo; concediéndole un periodo igual al de la vista, para que remita por escrito las manifestaciones que a su derecho convengan y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

II. DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN. Para la dictaminación del expediente personal, la Comisión Especial, además de las reglas que para ello exige la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, observará las siguientes disposiciones:

- A. Verificará que la Magistrada de que se trate, no se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en el segundo párrafo del artículo 84 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- B. De no ser así, procederá a la evaluación de la Magistrada, conforme al expediente personal que se haya integrado; lo que hará observando estrictamente las garantías de fundamentación y motivación reforzada establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del penúltimo párrafo de la -foja 171- al segundo párrafo -foja 174- de la ejecutoria de la Controversia Constitucional 4/2005, y que estableció en lo conducente, lo siguiente:

“En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera:

- 1.- Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.
- 2.- La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III Constitucional.
- 3.- Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto, actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.
- 4.- En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes, y además la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo, de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.

5.- La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea mediante notificación personal al funcionario que se refiera, y mediante la publicación de éste en el Periódico Oficial de la entidad referida, a efecto de que sea del conocimiento de la sociedad en general. Estos son los requisitos básicos necesarios con los que se deben satisfacer las garantías de fundamentación y motivación cuando se trate de actos que trasciendan directamente a la sociedad, tal como en el caso lo es el dictamen de ratificación o no ratificación respecto de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.”

C. Para el efecto de que la Comisión Especial esté en condiciones de fundar la apreciación de las documentales y demás medios de prueba que se integren al expediente, y además para generar certeza de la Magistrada sujeta al procedimiento que aquí se describe, sobre la forma en que serán valoradas la pruebas que al efecto se integren, se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa.

D. Al término del procedimiento de evaluación, al que se refieren estas Bases, la Comisión Especial emitirá un dictamen escrito respecto de la Magistrada, que será presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, con la oportunidad debida a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado resuelva con la oportunidad a que se refiere el inciso a, de la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

E. Por ser la evaluación un proceso de interés social, que constituye una garantía para la sociedad, el dictamen de evaluación que se

emita, debe ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, de manera personal, deberá notificarse al funcionario judicial sujeto a procedimiento.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena a la Actuaría Parlamentaria de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, en día y hora hábil asentando la razón de la notificación a la Magistrada integrante del Tribunal Superior de Justicia de plazo por cumplir; lo que hará en la Sala que se encuentra adscrita, la magistrada sujeta a evaluación, y esta es la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con residencia en Ciudad Judicial cito en Lib. Apizaco – Huamantla Km. 1.5 Sta. Anita Huiloac, Apizaco, y de no encontrarla, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, con el mismo domicilio.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena a la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita los oficios correspondientes al Consejo de la Judicatura del Estado y demás entidades públicas mencionadas, para efecto de solicitar la información requerida, sobre el desempeño de la Magistrada REBECA XICOHTÉNCATL CORONA; pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación a que se refiere la fracción I de las Bases contenidas en el Punto Segundo del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. LUZ GUADALUPE MATA LARA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

